FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogada

TÍTULO

La observación al inventario considerada como oposición, frente a la disposición del art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, en Guaranda año 2023

AUTORA

Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

TUTOR:

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Yosselin Michelle Manobanda Chuquian, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Grado de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"LA OBSERVACIÓN AL INVENTARIO CONSIDERADA COMO OPOSICIÓN, FRENTE A LA DISPOSICIÓN DEL ART. 336 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN GUARANDA AÑO 2023",** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Yosselin Michelle Manobanda Chuquian, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"LA OBSERVACIÓN AL INVENTARIO CONSIDERADA COMO OPOSICIÓN, FRENTE A LA DISPOSICIÓN DEL ART. 336 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN GUARANDA AÑO 2023",** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

NOTARIA TERCERA
Mgs. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

AUTORA

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

No. ESCRITURA	20240201003P03526

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR:
MANOBANDA CHUQUIAN YOSSELIN MICHELLE
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-002-000013921
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita MANOBANDA CHUQUIAN YOSSELIN MICHELLE, soltera, domiciliada en el barrio La Primavera de la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0980767882, correo electrónico yosselinmanobanda2001@gmail.com, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presentan su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Proyecto de Investigación con el tema "LA OBSERVACIÓN AL INVENTARIO CONSIDERADO COMO OPOSICIÓN, FRENTE A LA DISPOSICIÓN DEL ART. 336 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, EN GUARANDA AÑO 2023", previa la obtención del título de Abogada, a través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar** es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional; y, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe.

MANOBANDA CHUQUIAN YOSSELIN MICHELLE
C.C.0202441358

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian
De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 26 de noviembre de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **tres por ciento** (03%).



Yosselin Manobanda
Informe Final Yosselin Manobanda.docx

turnitin Page 2 of 88 - Integrity Overview Submission ID trnoid:::28378:72377393

3% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Submitted works
- Internet sources
- Crossref database

Top Sources

0% Internet sources
3% Publications
0% Submitted works (Student Papers)

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
TUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Yosselin Michelle Manobanda Chuquian, portador de la Cédula de Identidad No 0202441358, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **La observación al inventario considerada como oposición, frente a la disposición del art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, en Guaranda año 2023,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Autora

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi amada familia, especialmente a mis padres Hugo Manobanda y Enma Chuquian, por brindarme su apoyo, amor incondicional y constante sacrificio para alcázar esta meta, a mi hermano del alma Brayan Manobanda que a pesar de la distancia siempre puedo contar con él.

A mi cómplice y confidente, por siempre estar presente en cada uno de mis pequeños logros, mi querido y amado novio Fabian; A mi tía Mónica Dávila quien gracias a sus consejos y constante ayuda incondicional he podido sobrellevar situaciones adversas.

Por último, dedico este trabajo a todos mis amigos y familiares que me han bridando sus palabras de aliento para jamás abandonar este sueño que muy pronto se hará realidad.

Yosselin Michelle

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por brindarme la capacidad de discernir durante toda mi carrera profesional, a la Universidad Estatal de Bolívar por brindarme la oportunidad de pertenecer a tan prestigiosa institución.

Agradezco de igual manera a los señores docentes de la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar los cuales tienen la ardua tarea de formar los mejor profesionales de la Republica del Ecuador.

A mi tutor Mgtr. Juan Carlos Yánez por tener paciencia y compartir sus conocimientos para la elaboración de este Proyecto de Integración Curricular.

Yosselin Michelle

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE VII

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

1.2. Introducción 4

1.3. Planteamiento del problema 5

1.4. Formulación del problema 6

1.5. Hipótesis 6

1.6. Variables de la Investigación 6

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 6

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 6

1.7.1. Objetivo General 6

1.7.2. Objetivos Específicos: 7

1.8. Justificación 7

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 9

2. Marco teórico 9

2.1. El proceso civil 9

2.1.1. Orígenes del Proceso Civil en Roma 9

Las Acciones de la Ley 9

El Procedimiento Formulario 10

La Cognitio Extraordinaria 10

Influencia Romana en el Proceso Civil Moderno 10

2.1.2. Principios Rectores del Proceso Civil 11

2.1.2.1. Principio de Dualidad de Partes 11

2.1.2.2. Principio de Contradicción 12

Derecho a ser oído 12

Derecho a probar 13

Derecho a contradecir 14

2.1.2.3. Principio de Igualdad de Armas 15

2.1.2.4. Principio de Oralidad 15

2.1.2.5. Principio de Inmediación 17

2.1.2.6. Principio de Congruencia 18

2.2. Tipos de Procesos Civiles 19

2.2.1. Por la naturaleza de la pretensión 19

2.2.1.1. Procesos de conocimiento 19

2.2.2. Por la cuantía del asunto 20

2.2.3. Otros tipos de procesos 21

2.3. El proceso civil en el Ecuador 22

2.3.1. Principios fundamentales del proceso civil en Ecuador 22

2.3.2. El procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Procesos 24

2.3.2.1. El procedimiento voluntario de inventarios en el Código Orgánico General de Procesos 26

2.3.2.2. La oposición al procedimiento voluntario de inventarios según el Código Orgánico General de Procesos 28

Trámite de la Oposición 29

Efectos de la Oposición 30

Importancia de la Oposición 30

Plazo de oposición 30

2.4. El derecho a la seguridad jurídica 30

2.4.1. Aspectos que abarca el derecho a la seguridad jurídica 32

Certeza sobre el contenido del ordenamiento jurídico 32

Confianza en la aplicación de la ley 33

Protección contra la arbitrariedad 35

2.5. Marco legal 36

2.5.1. Código Orgánico General de Procesos (2015) 36

Resumen del Procedimiento Voluntario (Artículos 334-337) 36

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 43

3. Método de Investigación 43

Método Científico 44

Método Documental 44

Método Dogmático 45
Método deductivo 45
Método Inductivo: De lo Específico a lo General 45
3.1. Tipo de investigación 46
Investigación Básica o Pura 46
Investigación Histórica 46
Investigación Explicativa 46
3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos en el Estudio 47
Encuesta 47
Cuestionario 47
Observación 47
3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión 48
Población y Muestra del Estudio: Enfoque en el Complejo Judicial de Guaranda 48
Delimitando la Población 49
Selección de una Muestra Representativa 49
Importancia de la Muestra 49
Población 50
3.5. Localización geográfica del estudio 50
Capítulo IV 51
4.1. Resultados 51

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda. 51

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda. 57

4.2 Discusión 63

CAPÍTULO V 66

5.1. Conclusiones 66

Conclusiones 66

5.2. Recomendaciones 68

Bibliografía 69

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La observación al inventario es un mecanismo legal que permite a las partes interesadas en un proceso de sucesión cuestionar los bienes incluidos en el inventario, su valoración o cualquier otra información contenida en el mismo. Esta facultad está consagrada en el Art. 346 del COGEP, el cual establece que: "Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación, será considerada como oposición."

La observación al inventario debe presentarse por escrito ante el juez o jueza que conoce la causa. En el escrito de observación, el interesado debe detallar claramente los puntos del inventario que cuestiona y fundamentar sus objeciones con las pruebas pertinentes.

La observación al inventario es un derecho fundamental de las partes interesadas en un proceso de sucesión, que les permite garantizar que el inventario refleje fielmente la realidad de los bienes relictos del causante. La presentación oportuna y fundamentada de las observaciones puede evitar perjuicios patrimoniales a los herederos y garantizar un reparto justo de la herencia.

En el caso del Art. 336 del COGEP, establece que la oposición debe presentarse hasta antes de la audiencia, las personas citadas o cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en el asunto podrán presentar una oposición por escrito. La oposición debe cumplir con los mismos criterios que la respuesta a la demanda.

La técnica que se aplicó en esta investigación consistió en una encuesta con un cuestionario cerrado. Asimismo, se recopiló información con la ayuda de una guía de análisis documental, para establecer el marco teórico y doctrinal de la investigación.

Palabras clave: observación al inventario, oposición, procedimiento voluntario.

Abstract

Observation of the inventory is a legal mechanism that allows interested parties in a succession process to question the assets included in the inventory, its valuation or any other information contained therein. This power is enshrined in Art. 346 of the COGEP, which establishes that: "Any observation or objection to the inventory, refusal of third parties to allow the examination and appraisal, will be considered an opposition."

The observation of the inventory must be submitted in writing to the judge hearing the case. In the observation document, the interested party must clearly detail the points of the inventory that he or she questions and substantiate his or her objections with relevant evidence.

Observation of the inventory is a fundamental right of the parties interested in a succession process, which allows them to guarantee that the inventory faithfully reflects the reality of the deceased's relict assets. The timely and well-founded presentation of observations can avoid property damage to the heirs and guarantee a fair distribution of the inheritance.

In the case of Art. 336 of the COGEP, it establishes that the opposition must be submitted until before the hearing, the summoned persons or any other person who has a legal interest in the matter may present a written opposition. The opposition must meet the same criteria as the response to the complaint.

The technique that was applied in this research consisted of a survey with a closed questionnaire. Likewise, information was collected with the help of a documentary analysis guide, to establish the theoretical and doctrinal framework of the research.

Keywords: inventory observation, opposition, voluntary procedure.

1.2. Introducción

El proceso de sucesión en Ecuador, regulado por el Código Orgánico General de Procesos, establece mecanismos para la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos. Uno de los momentos cruciales dentro de este proceso es la presentación del inventario, un documento que detalla los bienes, derechos y obligaciones que conforman la herencia.

Si bien el inventario busca reflejar la realidad patrimonial del causante, el COGEP también contempla la posibilidad de que las partes interesadas presenten objeciones a su contenido. En este contexto, la figura de la "observación al inventario", regulada en el Art. 346 del COGEP, adquiere especial relevancia.

Esta investigación se centra en analizar la naturaleza jurídica de la observación al inventario, considerándola como una forma de oposición en el marco del proceso sucesorio. Para ello, se contrastará la disposición del Art. 346 con lo establecido en el Art. 336 del COGEP, el cual regula la presentación de oposiciones en términos generales.

A través de un análisis exhaustivo de la normativa vigente, doctrina y jurisprudencia relevante, se busca determinar si la observación al inventario, al ser considerada una forma de oposición, se encuentra sujeta a los plazos y requisitos establecidos en el Art. 336 del COGEP.

Este análisis resulta fundamental para brindar claridad jurídica a los operadores del derecho y garantizar la correcta aplicación de las normas en los procesos de sucesión, asegurando así la protección de los derechos de los herederos y la correcta administración de justicia.

1.3. Planteamiento del problema

El inventario de bienes de una persona es un documento detallado que enumera todos los activos y pasivos de esa persona en un momento específico. Esto incluye activos como propiedades inmobiliarias, cuentas bancarias, inversiones, vehículos, muebles, obras de arte, joyas y cualquier otro bien de valor, así como pasivos como deudas, préstamos, hipotecas y otras obligaciones financieras.

El inventario de bienes es importante para propósitos legales y financieros, como la planificación de herencias, la administración de la sucesión tras el fallecimiento de una persona, para procedimientos de divorcio, o para la evaluación financiera personal.

El Código Orgánico General de Procesos (2015), en su Art. 336, establece que, en los procedimientos voluntarios, podrá oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia. La oposición cumplirá los requisitos de la contestación a la demanda, y de no ser fundamentada se inadmitirá igualmente en el caso de que solo se pretenda retardar el proceso.

En los demás casos, se entenderá que ha surgido una controversia que deberá sustanciarse por trámite sumario, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda, concediéndose a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual, se convocará a la audiencia.

Sin embargo, en el caso del procedimiento voluntario de inventario, el Art. 346 del mismo Código Orgánico General de Procesos (2015), determina que cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición.

Nos encontramos entonces ante disposiciones que, regulan el mismo procedimiento, de forma diferente, generando situaciones idénticas que son resueltas de formas diversas por los administradores de justicia, proponiendo un escenario de incertidumbre para quienes deben intervenir en este tipo de procesos al no tener claro el momento en el cual debe presentarse la oposición

1.4. Formulación del problema

¿Cómo la posible existencia de antinomias entre las disposiciones del Art. 336 y el Art. 346 del Código Orgánico General de Procesos, que regulan la oposición a la demanda en el procedimiento voluntario, específicamente, genera consecuencias jurídicas para las partes involucradas en los procesos de inventarios?

1.5. Hipótesis

Una reforma normativa que resuelva las antinomias en las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos que regulan la oposición a la demanda de inventario, generarán seguridad jurídica para las personas que se ven obligadas a intervenir en este tipo de procesos.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

La observación al inventario considerada como oposición.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Frente a la disposición del Art. 336 el Código Orgánico General de Procesos.

1.7.1. Objetivo General

Determinar la existencia de antinomias en las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos que regulan la oposición a la demanda de inventario y sus consecuencias para las partes inmersas en el proceso.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Argumentar lo referente al procedimiento voluntario para la formación de inventario establecido en el Código Orgánico General de Procesos
- Identificar la existencia de posibles antinomias en las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos que regulan la oposición a la demanda de inventario
- Determinar las consecuencias para las partes procesales por las disposiciones contradictorias que regulan la oposición a la demanda de inventario

1.8. Justificación

Esta investigación tuvo como objetivo la necesidad de investigar la norma aplicable a la oposición al inventario considerada en el marco del Código Orgánico General de Procesos.

La observación al inventario constituye un mecanismo fundamental para garantizar la transparencia y equidad en los procesos de sucesión. A través de este recurso, las partes interesadas pueden enlistar y avaluar los bienes incluidos en el inventario, su valoración o cualquier otra información relevante, asegurando así un reparto justo en lo posterior.

Si bien el Art. 336 del COGEP establece que la oposición debe presentarse hasta antes de la audiencia, las personas citadas o cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en el asunto podrán presentar una oposición por escrito. La oposición debe cumplir con los mismos criterios que la respuesta a la demanda. En particular, el Código Orgánico General de Procesos no define con claridad la norma a aplicarse para plantear la oposición al inventario.

Fue necesario realizar esta investigación sobre la observación al inventario como mecanismo de oposición, frente a las disposiciones del Art. 336 del COGEP. Se determinó en qué casos y con qué efectos pueden formularse observaciones durante la audiencia de inventario, estableciendo parámetros claros para evitar confusiones y garantizar el debido proceso.

La observación al inventario como mecanismo de oposición constituye un tema relevante en el derecho civil ecuatoriano. La investigación propuesta permitirá profundizar en su aplicación práctica, como mecanismo de oposición al inventario, frente a la disposición del art. 336 del Código Orgánico General de Procesos, que estable que la oposición al inventario puede realizarse hasta antes de la audiencia, las personas citadas o cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en el asunto podrán presentar una oposición por escrito. La oposición debe cumplir con los mismos criterios que la respuesta a la demanda.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. El proceso civil

El proceso civil, en términos generales, es un mecanismo jurídico que busca solucionar, de forma pacífica y conforme a derecho, los conflictos de intereses que surgen entre particulares en el ámbito del Derecho Privado. A diferencia del proceso penal, donde el Estado persigue la imposición de una pena por la comisión de un delito, en el proceso civil son los propios particulares quienes impulsan el procedimiento para obtener la tutela de sus derechos subjetivos.

El proceso civil, como mecanismo formal para resolver conflictos entre particulares, tiene sus raíces en la antigua Roma. Si bien existieron formas rudimentarias de justicia privada en civilizaciones anteriores, fueron los romanos quienes desarrollaron un sistema procesal más elaborado y sofisticado que sentó las bases del proceso civil moderno.

2.1.1. Orígenes del Proceso Civil en Roma

Las Acciones de la Ley

En la época arcaica de Roma (753 a.C. - siglo III a.C.), el proceso civil se caracterizaba por su rigidez y formalismo. Las partes debían seguir al pie de la letra los procedimientos establecidos por la ley, pronunciando fórmulas solemnes y realizando ritos específicos. Cualquier error en la forma podía significar la pérdida del litigio.

> De esta manera, a partir de la legislación decenviral, se inicia en la Historia de las instituciones jurídicas del Derecho romano el procedimiento civil romano, distinto del procedimiento penal cuya finalidad era la persecución de los crimina, es decir, de aquellos comportamientos ilícitos que atentaban contra

el orden público, la estabilidad social y eran perseguidos de oficio por el poder público u organización de la civitas. (Fernández, 2013, pág. 1)

El Procedimiento Formulario

A partir del siglo III a.C., con la expansión de Roma y la creciente complejidad de las relaciones sociales, surge un nuevo procedimiento más flexible y adaptado a las necesidades de la época. En este sistema, el proceso se dividía en dos fases: una primera fase ante el magistrado (fase *in iure*) donde se fijaban los términos del litigio y se redactaba una fórmula escrita que resumía las pretensiones de las partes, y una segunda fase ante un juez privado (fase *apud iudicem*) donde se presentaban las pruebas y se dictaba sentencia.

La Cognitio Extraordinaria

Durante la época imperial romana (siglo III d.C. en adelante), se consolida un nuevo procedimiento que concentraba todas las fases del proceso en manos de un funcionario imperial. Este sistema, conocido como *cognitio extraordinaria*, se caracterizaba por su mayor agilidad y por la desaparición del formalismo que caracterizaba a los sistemas anteriores.

Influencia Romana en el Proceso Civil Moderno

El Derecho Romano, y en particular el proceso civil romano, ha tenido una influencia decisiva en la configuración del proceso civil en los sistemas jurídicos occidentales. Muchos de los principios, instituciones y categorías procesales que utilizamos en la actualidad tienen su origen en el Derecho Romano.

A pesar de las evoluciones y adaptaciones que ha experimentado el proceso civil a lo largo de los siglos, su esencia como instrumento para la solución pacífica de controversias y la tutela de los derechos subjetivos se mantiene vigente.

2.1.2. Principios Rectores del Proceso Civil

El proceso civil se rige por una serie de principios fundamentales que garantizan su eficacia y la justicia en la resolución del conflicto. Los Principios Rectores del Proceso Civil son las bases fundamentales que sustentan este sistema de resolución de conflictos. Estos principios garantizan un proceso justo, equitativo y eficiente.

2.1.2.1. Principio de Dualidad de Partes

Este principio establece que para que exista un proceso civil, es imprescindible la presencia de dos partes con intereses contrapuestos:

Accionante o demandante: Es la parte que inicia el proceso, alegando que su derecho subjetivo ha sido vulnerado. Busca una resolución judicial que le favorezca, ya sea reconociendo, declarando o constituyendo un derecho, o bien imponiendo al demandado el cumplimiento de una obligación.

Accionado o demandado: Es la parte contra quien se dirige la demanda. Tiene el derecho a defenderse de las pretensiones del accionante o demandante, oponiéndose a ellas con sus propios argumentos y pruebas.

El principio de dualidad de partes implica también la posibilidad de que existan terceros con interés legítimo en el proceso, quienes pueden solicitar su intervención en el mismo.

Es importante destacar que la dualidad de partes no implica que solo puedan existir dos sujetos procesales. Pueden existir casos con pluralidad de partes, donde se involucran varios demandantes o varios demandados, siempre y cuando cada uno de ellos tenga un interés legítimo en el proceso.

El principio de dualidad de partes garantiza un debate contradictorio y equilibrado, esencial para que el juez, al momento de dictar sentencia, pueda resolver el conflicto de intereses de forma justa e imparcial.

2.1.2.2. Principio de Contradicción

El Principio de Contradicción es un pilar fundamental del proceso civil que garantiza un juicio justo e imparcial. Este principio establece que ambas partes tienen el derecho a conocer las alegaciones y pruebas presentadas por la contraparte, así como a oponerse a las mismas. Según Gracia y Orozco (2019) el principio de contradicción es:

> Derivado del carácter público con el que se administra la justicia, el principio de contradicción determina el pleno derecho de las partes de acceso a todas las fases del proceso civil, y a ser debidamente informadas de las resoluciones que se vayan emitiendo (Gracia y Orozco, 2019).

El Principio de Contradicción se materializa a través de los siguientes derechos:

Derecho a ser oído

Ambas partes tienen la oportunidad de expresar sus argumentos y presentar sus pruebas ante el juez, asegurando que ninguna de las partes sea condenada sin ser escuchada. Este derecho implica que todas las partes involucradas en un proceso judicial tienen la oportunidad de:

Exponer sus argumentos: Presentar al juez las razones por las cuales consideran que sus pretensiones son válidas, justificando su postura con base en los hechos, las pruebas y el derecho aplicable.

Presentar pruebas: Aportar al proceso todos los elementos que consideren pertinentes para acreditar la veracidad de sus afirmaciones y la solidez de sus argumentos.

Defenderse de las alegaciones de la contraparte: Refutar los argumentos y pruebas presentados por la otra parte, buscando desvirtuarlos o disminuir su valor probatorio.

El derecho a ser oído garantiza que ninguna decisión judicial se tome sin que las partes hayan tenido la oportunidad de participar en el proceso, presentar sus argumentos y defender sus derechos. Es un elemento fundamental para asegurar un juicio justo e imparcial.

Derecho a probar

Cada parte puede presentar las pruebas que considere pertinentes para acreditar los hechos que alega, ya sea a su favor o para desvirtuar las pruebas de la contraparte. Este derecho implica que cada una de las partes tiene la facultad de presentar al juez todos los elementos que considere necesarios para demostrar la veracidad de sus afirmaciones y la solidez de sus argumentos.

El derecho a probar no se limita a presentar pruebas que beneficien a la parte que las presenta, sino que también incluye la posibilidad de presentar pruebas que:

Refuten las pruebas de la contraparte: Demostrando que las pruebas presentadas por la otra parte son falsas, erróneas o que no tienen la relevancia que se les pretende dar.

Fortalezcan la posición propia: Aportando nuevos elementos que respalden la versión de los hechos presentada por la parte que prueba.

Es importante destacar que el derecho a probar no es absoluto. El juez tiene la facultad de admitir o rechazar las pruebas presentadas por las partes, basándose en criterios de pertinencia, legalidad y utilidad para la resolución del caso.

Derecho a contradecir

Cada parte puede refutar las alegaciones y pruebas presentadas por la contraparte, a través de sus propios argumentos, presentación de nuevas pruebas o impugnación de las pruebas presentadas por la otra parte.

En esencia, el Principio de Contradicción busca un equilibrio procesal, donde se asegure un debate justo y transparente, permitiendo al juez tomar una decisión imparcial con base en la información y argumentos presentados por ambas partes.

El Derecho a Contradecir es el tercer componente fundamental del Principio de Contradicción en el proceso civil. Este derecho garantiza que cada parte pueda oponerse a las alegaciones, argumentos y pruebas presentadas por la contraparte.

El derecho a contradecir se puede ejercer de diversas maneras:

Impugnando las pruebas: Cuestionando la autenticidad, veracidad, legalidad o pertinencia de las pruebas presentadas por la otra parte.

Presentando contrapruebas: Aportando nuevas pruebas que desvirtúen o contradigan las pruebas presentadas por la contraparte.

Formulando alegaciones contrarias: Exponiendo argumentos legales o fácticos que refuten las afirmaciones de la otra parte.

El derecho a contradecir asegura un debate procesal dinámico y completo, donde cada parte tiene la oportunidad de defenderse y rebatir las afirmaciones de su contraparte, contribuyendo a que el juez cuente con una visión integral del caso antes de tomar una decisión.

2.1.2.3. Principio de Igualdad de Armas

El Principio de Igualdad de Armas en el proceso civil busca asegurar un equilibrio procesal entre las partes, evitando que una de ellas se encuentre en una situación de desventaja frente a la otra. Este principio según Moratto (2020) implica que "El Estado tiene la obligación de tratar de manera igualitaria a todas aquellas personas que se encuentran en una misma situación" (Moratto, 2020, pág. 186).

Entonces, este principio abarca:

Igualdad de oportunidades procesales: Ambas partes deben tener las mismas posibilidades de acceder a la justicia, presentar pruebas, alegar, formular peticiones y recurrir las decisiones judiciales. No se trata de una igualdad absoluta, sino de asegurar que las partes tengan las mismas posibilidades de defender sus derechos e intereses dentro del proceso.

Prohibición de la indefensión: Se busca evitar que alguna de las partes quede en estado de indefensión durante el proceso. El juez tiene el deber de velar por que ambas partes tengan la oportunidad real y efectiva de ejercer sus derechos procesales, incluso si esto implica tomar medidas para equilibrar las posiciones de las partes.

El Principio de Igualdad de Armas es fundamental para garantizar un proceso justo e imparcial, donde la decisión del juez se base en los argumentos y pruebas presentados, y no en la posición de ventaja o desventaja de las partes.

2.1.2.4. Principio de Oralidad

El Principio de Oralidad en el proceso civil promueve la utilización de la comunicación oral en las diferentes etapas del proceso. Si bien la escritura aún juega un papel importante, la oralidad cobra cada vez mayor relevancia en los sistemas procesales modernos.

Yánez (2023) resalta la importancia histórica y actual de la oralidad en los procesos legales, señalando su influencia en el derecho moderno, la oralidad en los juicios ya se usaba en la antigua Roma, no es una idea moderna, la oralidad sigue siendo fundamental en el derecho procesal actual. La adopción de la oralidad en los sistemas legales modernos se ha inspirado en acuerdos internacionales y en los códigos procesales de algunos países, que sirven como modelo para otros:

> Ciertamente, la oralidad no es una institución de reciente data, dado que sus antecedentes se pierden de vista en el tiempo, observándose que en la Roma clásica ya se utilizaba esta figura a nivel procesal. Sin embargo, la institución ha evolucionado hasta convertirse en la actualidad en el paradigma del derecho procesal moderno, por lo que resulta relevante su tratamiento e investigación. Este principio se ha inspirado en algunos instrumentos internacionales, así como los Códigos procesales civil y penal, modelos para Iberoamérica en los cuales se pregona la instauración de esta figura. (Yánez, 2023, pág. 35)

Las principales ventajas del Principio de Oralidad son:

Agilidad procesal: La comunicación oral, al ser más directa e inmediata, permite un desarrollo más rápido y dinámico del proceso, evitando dilaciones innecesarias.

Transparencia: La oralidad facilita el control público del proceso. Al ser las audiencias públicas, en principio, cualquier persona puede presenciar el desarrollo del proceso y la actividad del juez, lo que contribuye a la transparencia y legitimidad del sistema judicial.

Inmediación: La comunicación directa entre las partes, el juez y las pruebas fortalece la inmediación del juzgador con los elementos del proceso. Esto permite al

juez percibir directamente las declaraciones de las partes y testigos, evaluar su lenguaje corporal y tener una percepción más completa del caso.

Si bien la oralidad presenta ventajas importantes, es importante destacar que no se trata de un principio absoluto. La escritura sigue siendo necesaria para documentar las actuaciones procesales, asegurar la permanencia de las mismas y permitir el control posterior de las decisiones judiciales.

2.1.2.5. Principio de Inmediación

El Principio de Inmediación en el proceso civil busca acercar al juez lo máximo posible a los elementos del caso, permitiéndole una percepción directa y completa de los hechos, las pruebas y las partes involucradas.

Para Gallegos (2019) la inmediación es un principio clave en los sistemas judiciales orales, pues el juez debe estar presente y participar activamente durante la presentación de pruebas en el juicio. Esto le permite al juez tome decisiones informadas y justas al estar en contacto directo con las pruebas y las personas involucradas en el proceso:

> Uno de los principios fundamentales de un sistema procesal oral por audiencias es la inmediación que implica al juez interactuar en la recepción de la prueba, permitiéndole tomar una decisión basada en la información de calidad proporcionada por las partes, testigos y peritos.
>
> A través de la inmediación se logra que el juez extraiga su convicción sobre la prueba actuada en audiencia. (Gallegos, 2019, pág. 130).

Este principio se materializa a través de:

Contacto directo con las partes: El juez debe tener contacto directo con las partes en las audiencias, escuchando personalmente sus alegaciones, peticiones y argumentos.

Valoración directa de la prueba: El juez, en la medida de lo posible, debe presenciar la práctica de las pruebas, especialmente las testimoniales, para poder apreciar directamente la credibilidad de los testigos y la fuerza probatoria de los demás medios de prueba.

Concentración de la actividad procesal: Se busca concentrar las actuaciones procesales en la menor cantidad de audiencias posible, evitando dilaciones y facilitando al juez una visión global del caso.

El Principio de Inmediación busca evitar que el juez se forme una idea del caso únicamente a través de la lectura de expedientes, promoviendo una participación activa del juez en la recepción de las pruebas y en la construcción de la decisión judicial.

2.1.2.6. Principio de Congruencia

El Principio de Congruencia en el proceso civil exige que exista una correspondencia o armonía entre lo que se pide en la demanda (pretensiones del demandante), lo que se debate durante el proceso (temas controvertidos) y lo que finalmente decide el juez en la sentencia (fallo).

A decir de Castellanos (2022) “La congruencia cumple el doble rol de ser un deber para el juez en el ejercicio de su actividad y una garantía para los derechos subjetivos de los intervinientes en el proceso” (Castellanos 2022, pág. 82)

Este principio se divide en dos vertientes:

Congruencia interna: Exige coherencia entre las diferentes partes de la sentencia. El fallo debe ser claro, lógico y consistente con los razonamientos expuestos en la propia sentencia.

Congruencia externa: Exige coherencia entre la sentencia y las pretensiones de las partes, así como con los temas debatidos durante el proceso. El juez no puede fallar sobre temas que no fueron planteados por las partes ni puede otorgar más de lo pedido por el demandante.

El objetivo del Principio de Congruencia es evitar sentencias contradictorias, arbitrarias o que resuelvan asuntos que no fueron objeto del proceso, garantizando así la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

2.2. Tipos de Procesos Civiles

Los procesos civiles se pueden clasificar de diversas maneras, dependiendo del criterio que se utilice:

2.2.1. Por la naturaleza de la pretensión

2.2.1.1. Procesos de conocimiento

Los procesos de conocimiento son aquellos procesos civiles en los que se busca que el juez, tras un análisis exhaustivo del caso, determine si existe o no el derecho que reclama el demandante. En este tipo de proceso, el juez no se limita a ordenar el cumplimiento de una obligación preexistente, sino que debe resolver el fondo del asunto con base en las pruebas presentadas y los argumentos legales expuestos.

Dentro de los procesos de conocimiento, podemos encontrar tres subtipos principales:

Procesos de condena: El objetivo principal es que el juez emita una sentencia que obligue al demandado a cumplir con una determinada prestación a favor del actor. Esta prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer algo.

Procesos declarativos: En este caso, se busca que el juez declare la existencia o inexistencia de un derecho, una relación jurídica o la autenticidad o falsedad de un documento. La sentencia no crea, modifica ni extingue derechos, sino que se limita a reconocer una situación jurídica preexistente.

Procesos constitutivos: En este tipo de proceso, se busca que el juez constituya, modifique o extinga una relación jurídica. La sentencia, en este caso, sí tiene un efecto creador, modificador o extintivo de derechos.

Es importante mencionar que la clasificación de un proceso de conocimiento en uno de estos subtipos depende de la pretensión principal que se busca obtener con la demanda.

2.2.2. Por la cuantía del asunto

La clasificación de los procesos civiles por la cuantía del asunto se refiere al valor económico de la controversia o del bien objeto del litigio. Este criterio suele determinar aspectos como la competencia del juzgado para conocer del asunto, el procedimiento a seguir e incluso las posibilidades de recurrir la sentencia.

Los dos tipos principales de procesos según la cuantía son:

Procesos de mayor cuantía: Se trata de aquellos procesos en los que el valor económico en disputa supera un límite establecido por la ley. Este límite varía según la legislación de cada país. Los procesos de mayor cuantía suelen tener un trámite más complejo y formalista, con mayores exigencias probatorias y posibilidades de apelación.

Procesos de menor cuantía: En estos procesos, el valor económico de la controversia no supera el límite fijado para los procesos de mayor cuantía. Se caracterizan por un trámite más sencillo, rápido y flexible, con el objetivo de brindar una solución más ágil a controversias de menor envergadura.

Es importante destacar que la cuantía del proceso se determina al inicio del mismo y, en principio, no se modifica, aunque durante el proceso se presenten nuevas pretensiones que aumenten o disminuyan el valor económico del litigio.

2.2.3. Otros tipos de procesos

Además de los procesos de conocimiento, ejecución y cautelares, que se clasifican según la naturaleza de la pretensión, y de la clasificación por cuantía del asunto, existen otros tipos de procesos civiles que se caracterizan por su finalidad o por la materia sobre la que versan.

Procesos voluntarios: Estos procesos no se basan en un conflicto entre partes, sino que se busca la intervención del juez para la realización de un acto jurídico que requiere de su autorización o intervención. Algunos ejemplos son los procesos de jurisdicción voluntaria en materia de familia (autorización para contraer matrimonio de un menor de edad), tutela o curatela, o los procesos sucesorios cuando no existe controversia entre los herederos.

Procesos universales: En estos procesos se ven afectados la totalidad de los bienes de una persona, generalmente fallecida. El ejemplo más claro es el proceso sucesorio, donde se busca la declaración de herederos y la partición de la herencia.

Procesos especiales: Son aquellos procesos que, por la materia que tratan, tienen una regulación específica y diferente a la de los procesos comunes. Ejemplos de

estos son los procesos de familia (divorcio, alimentos, custodia), los procesos laborales o los procesos contencioso-administrativos.

Es importante tener en cuenta que esta clasificación puede variar en función de la legislación de cada país.

2.3. El proceso civil en el Ecuador

El proceso civil en Ecuador se rige por el Código Orgánico General de Procesos, el cual entró en vigencia en el año 2015 en reemplazo del antiguo Código de Procedimiento Civil. El Código Orgánico General de Procesos establece un sistema procesal predominantemente oral, con el objetivo de agilizar los procesos y acercarlos a la ciudadanía, así lo exponen Trujillo, Balladares y Paredes (2024):

> Sería en el año 2016 donde se instauró el Código Orgánico General de Proceso, un nuevo código de carácter procesal en materias no penales, constitucionales ni electorales, este cambiaríatotalmente los parámetros de litigación implementado un nuevo sistema de oralidad con varios principios como la inmediación, celeridad y contradicción. (Trujillo, Balladares y Paredes, 2024, pág. 110)

2.3.1. Principios fundamentales del proceso civil en Ecuador

Según Linzán, Navarro y Párraga, (2023) la Constitución establece principios procesales importantes para la administración de justicia, como la oralidad, inmediación, concentración, celeridad, economía procesal y debido proceso. Estos principios se incorporaron al código legal y su aplicación busca una mayor protección de los derechos de forma flexible y reflexiva.

> … la misma Constitución consagró principios procesales rectores de la administración de justicia, los cuales fueron trasladados al código en referencia.

> Tanto en sus primeros artículos – de manera expresa- o en la totalidad de su contenido -de manera transversal-, entre los que se identifica el principio de oralidad, inmediación, concentración, celeridad, economía procesal, debido proceso, entre otros. Se releva la preminencia de aquellos, considerando que, sobre la base de su aplicación, se maximizó bajo una óptica más flexible y reflexiva, la protección de los derechos. (Linzán, Navarro, & Párraga, 2023, pág. 52)

El proceso civil en el Ecuador, al igual que en otros países del orbe, se fundamenta en los siguientes principios:

- Oralidad: Se da prevalencia a la oralidad en las actuaciones procesales, aunque se mantiene la escritura para ciertas actuaciones y para dejar constancia de lo actuado.
- Inmediación: Se busca que el juez tenga contacto directo con las partes y las pruebas, presenciando en la medida de lo posible la práctica de las mismas.
- Concentración: Se busca concentrar las actuaciones procesales en la menor cantidad de audiencias posible.
- Contradicción: Se garantiza a las partes el derecho a conocer y controvertir las pretensiones y pruebas de la contraparte.
- Dispositivo: Las partes tienen la iniciativa de impulsar el proceso, determinar los hechos a probar y los límites de la controversia.
- Igualdad de las partes: Se garantiza a las partes las mismas oportunidades procesales para defender sus derechos.

2.3.2. El procedimiento voluntario en el Código Orgánico General de Procesos

El procedimiento voluntario se encuentra regulado por los artículos 334 al 337 del Código Orgánico General de Procesos. El procedimiento voluntario, se encuentra caracterizado por la ausencia inicial de controversia entre partes y la necesidad de intervención judicial para asegurar la legalidad o viabilidad de un acto o situación jurídica.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, el procedimiento voluntario es un: “Juicio no contradictorio sometido a un juez para constituir o dar eficacia a situaciones o relaciones jurídicas.” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023)

La procedencia de este procedimiento se establece en el Art. 334, este artículo delimita el ámbito de aplicación del procedimiento voluntario, estableciendo un listado de casos en los que procede.

La enumeración del artículo 334 es taxativa, es decir, solo se considerarán procedimientos voluntarios los expresamente señalados, siendo estos: pago por consignación, rendición de cuentas, divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento (bajo ciertas condiciones), inventario en casos específicos y autorización de venta de bienes de niños, niñas, adolescentes y personas bajo guarda.

Se establece la competencia exclusiva de los jueces para conocer de estos asuntos.

Además de los casos enumerados, se incluye la categoría amplia de "asuntos de jurisdicción voluntaria", como el otorgamiento de autorizaciones o licencias, y aquellos que por su naturaleza no requieren contradicción entre partes.

Respecto del trámite procedimiento voluntario, este se encuentra regulado en el Art. 335, el cual inicia con una solicitud que debe cumplir los mismos requisitos de forma y fondo que una demanda, garantizando claridad y precisión en la pretensión del solicitante.

El juez realiza un análisis de admisibilidad de la solicitud, verificando el cumplimiento de requisitos y la configuración de la figura jurídica solicitada. Se dispone la citación a todas las personas que puedan tener interés en el asunto, garantizando el derecho de audiencia y la posibilidad de oposición.

Se convoca a una audiencia con un plazo razonable para que las partes comparezcan, expongan sus argumentos y se practiquen las pruebas pertinentes. El juez emite una resolución aprobando o negando lo solicitado, la cual debe estar debidamente motivada en derecho.

En cuanto a la oposición en el procedimiento voluntario, el Art. 336 regula la posibilidad de oposición al procedimiento voluntario, así, pueden oponerse las personas citadas o cualquier interesado que acredite un interés jurídico legítimo.

La oposición debe presentarse por escrito y cumplir los requisitos de la contestación a la demanda, garantizando el derecho de defensa. El juez puede inadmitir la oposición si es infundada o busca dilatar el proceso.

Si la oposición es admisible, se transforma en un proceso contencioso sumario, donde la solicitud inicial se considera demanda y la oposición la contestación, asegurando un proceso contradictorio para resolver la controversia.

En cuanto a los remedios procesales, el Art. 337 establece los recursos disponibles contra las decisiones judiciales en el procedimiento voluntario:

- **Apelación:** Procede únicamente contra la providencia que inadmite la solicitud inicial y la resolución que la niega, reconociendo la gravedad de estas decisiones que impiden continuar con el proceso.
- **Aclaración, ampliación, reforma y revocatoria:** Las demás providencias, por su naturaleza incidental, solo son susceptibles de estos recursos horizontales que buscan corregir errores u omisiones sin modificar la decisión de fondo.

En este procedimiento, se garantizan los principios de debido proceso y derecho de defensa al permitir la oposición y la eventual transformación a un proceso contencioso si surge una controversia.

2.3.2.1. El procedimiento voluntario de inventarios en el Código Orgánico General de Procesos

Cabanellas presenta su definición de inventario define el inventario como una lista detallada y organizada de bienes o cosas, que incluye información suficiente para su identificación y valoración:

> La relación ordenada de los bienes de una persona o de las cosas o efectos que se encuentran en un lugar, ya con la indicación de su nombre, número y clase o también con una somera descripción de su naturaleza, estado y elementos que puedan servir para su identificación o avaluó (Cabanellas, 1993, pág. 212)

Los artículos 341 al 246 del Código Orgánico General de Procesos regulan el procedimiento de inventario, un procedimiento especial no contencioso que busca determinar con exactitud los bienes que componen un patrimonio y su valor.

Según el Art. 341, cualquier persona que tenga o crea tener derecho sobre los bienes puede solicitar el inventario, el juez debe designar a un perito para que realice el inventario y avalúo de los bienes en presencia de los interesados.

En el caso del inventario de bienes sucesorios, se debe citar a los herederos de acuerdo con la ley, si los bienes están en poder de terceros, estos deben ser citados y obligados a colaborar con el perito. El juez que conoce del inventario también conocerá de la partición, asegurando la continuidad y coherencia en el proceso.

Respecto del contenido del inventario, el Art. 342 ordena que el inventario debe contener información precisa sobre:

- Identificación de los intervinientes (solicitante, interesados, ausentes, perito).
- Lugar donde se realiza el inventario.
- Descripción detallada de los bienes inventariados y su avalúo.
- Descripción de documentos encontrados.
- Descripción de títulos de crédito.
- Declaración de quienes poseían los bienes sobre su integridad.
- Constancia de la entrega de los bienes al depositario, heredero o albacea.

Además, según el Art. 343 en los siguientes casos se debe formar inventario solemne:

- Herencia yacente.
- Entrega de bienes a un depositario.
- Levantamiento de sellos que aseguran los bienes.

El inventario solemne se realiza con la presencia del juez, secretario, testigos y, en ciertos casos, representantes legales de los herederos.

El Código Orgánico General de Procesos, establece en su Art. 344 que **s**e puede eximir del inventario solemne si los bienes del menor son exiguos, mediante un apunte privado con las firmas del representante legal y tres parientes cercanos mayores de edad.

Sobre la aprobación del inventario el Art. 345 ordena que **e**l juez traslade el inventario a los interesados y convoca a una audiencia; y, si no hay observaciones ni reclamos, el inventario se aprueba en la audiencia y la sentencia causa ejecutoria.

La oposición al inventario se encuentra determinada en el Art. 346, que establece que se puede oponer al inventario por observaciones al mismo, negativa a la tasación de bienes o reclamos de propiedad

El procedimiento de inventario busca brindar seguridad jurídica a los patrimonios, especialmente en situaciones de sucesión o cuando se requiere determinar con precisión la composición de un conjunto de bienes. Se garantiza la participación de los interesados y se establecen mecanismos para resolver las controversias que puedan surgir durante el proceso.

2.3.2.2. La oposición al procedimiento voluntario de inventarios según el Código Orgánico General de Procesos

Si bien el procedimiento de inventario en el Código Orgánico General de Procesos se plantea como un procedimiento voluntario y no contencioso, el Art. 346 reconoce la posibilidad de oposición al mismo.

Cualquier interesado puede oponerse al inventario por observaciones al mismo, negativa a la tasación de bienes o reclamos de propiedad.

- **Trámite de la oposición:** La oposición se tramita en proceso sumario ante el mismo juez.
- **Aprobación parcial:** El juez puede aprobar el inventario en la parte no objetada.
- **Facultades del juez:** El juez puede obligar a los tenedores de bienes a permitir su examen y tasación, incluso con el auxilio de la fuerza pública.
- **Reclamos de propiedad:** Los reclamos de propiedad se tramitarán en un procedimiento ordinario separado

Trámite de la Oposición

Presentación: La oposición se presenta ante el mismo juez que conoce del inventario.

Forma y requisitos: La oposición debe presentarse por escrito y aunque el COGEP no lo establece de forma taxativa, esta debería cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos de forma general para la contestación a la demanda en un proceso sumario (Arts. 142, 143 y 144 del Código Orgánico General de Procesos).

Sustanciación: La oposición se sustanciará en un proceso sumario, donde la solicitud de inventario se considerará como demanda y la oposición como contestación.

Sobre la oposición, La Corte Nacional de Justicia (2020) en la Absolución de Consultas, 39-2019-P-CPJP, contesta:

> Si los citados o cualquier otra persona que pueda tener interés en el asunto, se opone por escrito antes de convocar la audiencia, y la misma tiene fundamento, se entenderá que ha surgido una controversia que debe sustanciarse por el procedimiento sumario. Para resolver este punto no se requiere convocar a audiencia, sólo se requiere un auto interlocutorio. (Absolución de Consultas,

2020, pág. 3)

Efectos de la Oposición

Aprobación parcial: El juez puede aprobar el inventario en la parte no objetada, es decir, respecto de los bienes sobre los cuales no existe controversia (Art. 346 del Código Orgánico General de Procesos).

Conversión a proceso ordinario: Si la oposición se basa en un reclamo de dominio, este se tramitará en un procedimiento ordinario separado (Art. 346 del Código Orgánico General de Procesos).

Importancia de la Oposición

La posibilidad de oposición al inventario garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso, permitiendo que cualquier interesado pueda manifestar su disconformidad y proteger sus derechos sobre los bienes involucrados.

Plazo de oposición

El Art. 336 del Código Orgánico General de Procesos establece que el momento procesal para oponerse es "hasta antes de que se convoque a la audiencia", mientras que el Art. 346 del mismo COGEP no establece un plazo o un momento procesal especifico, considerando como oposición cualquier observación, objeción o negativa a la tasación.

2.4. El derecho a la seguridad jurídica

El derecho a la seguridad jurídica es un principio fundamental que busca proteger a las personas de la arbitrariedad y garantizar que puedan confiar en la estabilidad del ordenamiento jurídico y en la actuación de los poderes públicos.

> La seguridad jurídica se traduce en la confianza y ciertas facultades que otorgan un grupo determinado de personas a un ser humano legitimado a través de un poder soberano denominado pacto social, en donde todos los poderes

> particulares sean entregados a un solo poder, capaz de administrar, controlar, regular y poseer los medios y mecanismos para garantizar la seguridad a los que confiaron en él y el pleno disfrute de sus derechos. (Villacís, 2022, pág. 22)

Este derecho se encuentra consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República que establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 82).

El derecho a la seguridad jurídica no tiene un único origen histórico, sino que se ha ido consolidando a lo largo del tiempo a través de diferentes corrientes de pensamiento y declaraciones de derechos.

Ideas como la justicia, la equidad y el imperio de la ley, presentes en el pensamiento de Platón y Aristóteles, sentaron las bases para la concepción de un orden jurídico justo y previsible.

En el caso del desarrollo del derecho romano, con su énfasis en la seguridad de las relaciones jurídicas y la protección de la propiedad, influyó en la configuración del derecho a la seguridad jurídica en Occidente.

El movimiento ilustrado, con su defensa de la razón, la separación de poderes y el Estado de Derecho, impulsó la idea de un orden jurídico basado en normas claras, públicas y aplicadas de forma imparcial.

Avanzando en la historia, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y otras declaraciones similares reconocieron la seguridad jurídica como un derecho fundamental.

La consolidación del Estado constitucional de derecho en el siglo XX implicó la inclusión del derecho a la seguridad jurídica en las constituciones de numerosos países. Instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 7, 8, 9, 10 y 11) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8 y 25) consagraron la seguridad jurídica como un derecho humano fundamental.

El derecho a la seguridad jurídica se considera un pilar fundamental del Estado de Derecho y un elemento esencial para el desarrollo económico y social. Se encuentra consagrado en numerosas constituciones, leyes nacionales e instrumentos internacionales, y su protección es fundamental para garantizar la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023) la seguridad jurídica es un: “Principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones” (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2023).

2.4.1. Aspectos que abarca el derecho a la seguridad jurídica

Certeza sobre el contenido del ordenamiento jurídico

Las normas deben ser claras, precisas y accesibles para que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones. La certeza sobre el contenido del ordenamiento jurídico es un elemento esencial del derecho a la seguridad jurídica. Se refiere a la necesidad de que las normas jurídicas sean claras, precisas, públicas y accesibles para que los ciudadanos puedan conocerlas y comprender su alcance.

La certeza jurídica en el contenido de las normas, conlleva:

- **Claridad:** Las normas deben estar redactadas en un lenguaje preciso, evitando términos ambiguos o vagos que puedan dar lugar a interpretaciones divergentes.
- **Precisión:** Las normas deben establecer con exactitud los supuestos de hecho a los que se aplican y las consecuencias jurídicas que se derivan de ellos.
- **Publicidad:** Las normas deben ser publicadas en medios oficiales para que los ciudadanos puedan tener acceso a ellas y conocer su contenido.
- **Accesibilidad:** Las normas deben ser comprensibles para los ciudadanos, evitando tecnicismos innecesarios o un lenguaje excesivamente complejo.

La certeza en el contenido de las normas jurídicas, conlleva:

- **Previsibilidad:** La certeza jurídica permite a los ciudadanos prever las consecuencias de sus actos y actuar conforme a derecho.
- **Igualdad ante la ley:** La claridad y precisión de las normas garantizan que sean aplicadas de forma igualitaria a todos los ciudadanos, sin discriminación.
- **Confianza en el sistema jurídico:** La certeza jurídica fortalece la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico y en la actuación de los poderes públicos.

Confianza en la aplicación de la ley

La aplicación de las normas debe ser previsible, imparcial y no retroactiva, de manera que las personas puedan anticipar las consecuencias de sus actos, es otro elemento crucial del derecho a la seguridad jurídica. No basta con que las normas sean claras y precisas, sino que también es fundamental que su aplicación por parte de las autoridades sea previsible, imparcial y respetuosa de la legalidad.

La confianza en la aplicación de la ley permite:

- **Previsibilidad:** Las decisiones de las autoridades deben ser predecibles, es decir, los ciudadanos deben poder anticipar con un grado razonable de certeza cómo se aplicará la ley a un caso concreto.
- **Imparcialidad:** La aplicación de la ley debe ser objetiva e imparcial, sin discriminación ni favoritismos. Todos los ciudadanos deben ser tratados de igual forma ante la ley.
- **No retroactividad:** En principio, la ley no debe aplicarse retroactivamente, es decir, a situaciones ocurridas antes de su entrada en vigor. Se exceptúan los casos en que la retroactividad sea favorable al reo.
- **Debido proceso:** Toda persona tiene derecho a un debido proceso legal en caso de ser objeto de un procedimiento judicial o administrativo. Esto implica el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a contar con un abogado defensor y a impugnar las decisiones que le afecten.
- **Cumplimiento de las sentencias:** Las decisiones judiciales firmes deben ser cumplidas por todas las partes, incluyendo las autoridades públicas.

La confianza en la aplicación de la ley permite:

- **Generar certeza y estabilidad:** La aplicación previsible e imparcial de la ley brinda certeza y estabilidad a las relaciones sociales y económicas.
- **Fortalecer el Estado de Derecho:** La confianza en la aplicación de la ley es fundamental para la legitimidad del sistema jurídico y el fortalecimiento del Estado de Derecho.
- **Promover la paz social:** La aplicación justa e igualitaria de la ley contribuye a la resolución pacífica de los conflictos y a la convivencia armónica en sociedad.

Protección contra la arbitrariedad

Las decisiones de las autoridades deben estar fundadas en la ley y sujetas a un debido proceso, evitando actuaciones arbitrarias o discriminatorias. Es un componente esencial del derecho a la seguridad jurídica. Se refiere a la garantía de que las decisiones y acciones de las autoridades públicas, incluyendo la aplicación de la ley, no serán irracionales, impredecibles o discriminatorias, sino que estarán sujetas a la razón, la ley y los principios generales del derecho.

- **Fundamentación legal:** Toda decisión o acto de la autoridad debe estar fundamentado en la ley. No se puede sancionar, privar de derechos o imponer obligaciones sin una base legal clara y expresa.
- **Proporcionalidad:** Las medidas adoptadas por las autoridades deben ser proporcionales al fin que se persigue. No se pueden aplicar sanciones excesivas o desproporcionadas en relación con la falta cometida.
- **Razonabilidad:** Las decisiones de las autoridades deben ser razonables y lógicas, basadas en criterios objetivos y no en la mera voluntad o capricho de los funcionarios.
- **Igualdad ante la ley:** La protección contra la arbitrariedad implica que la ley se aplica a todos por igual, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- **Derecho a la defensa:** Toda persona tiene derecho a ser oída, a presentar pruebas y a defenderse ante cualquier acto de la autoridad que pueda afectar sus derechos o intereses.

La protección contra la arbitrariedad permite:

Limitar el poder del Estado: La protección contra la arbitrariedad es un límite al poder del Estado y evita abusos por parte de las autoridades.

Garantizar la libertad individual: La arbitrariedad estatal puede ser una amenaza para la libertad individual y los derechos fundamentales.

Promover la confianza en las instituciones: La actuación arbitraria de las autoridades genera desconfianza en las instituciones y en el sistema en general.

2.5. Marco legal

2.5.1. Código Orgánico General de Procesos (2015)

Resumen del Procedimiento Voluntario (Artículos 334-337)

Los artículos 334 al 337 del Código Orgánico General de Procesos regulan el procedimiento voluntario, que se usa en situaciones donde no hay una disputa entre las partes. Se aplica en casos como pago por consignación, rendición de cuentas, divorcio de mutuo acuerdo con hijos (si ya hay acuerdos sobre tenencia, visitas y manutención), inventario de bienes en ciertos casos, autorización para vender bienes de menores o personas bajo guarda; y, otorgamiento de permisos o licencias.

Se presenta una solicitud inicial, similar a una demanda, el juez revisa la solicitud y si la admite, ordena citar a los interesados. Se celebra una audiencia donde se escuchan a las partes y se presentan pruebas y el juez emite resolución en la cual aprueba o niega lo solicitado.

Cualquier interesado puede oponerse a la solicitud por escrito antes de la audiencia. Si la oposición es válida, el proceso se convierte en un juicio sumario, solo se puede apelar la decisión de inadmitir la solicitud o la que la niega. Otras decisiones solo pueden ser aclaradas, ampliadas, reformadas o revocadas.

Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.

2. Rendición de cuentas.

3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente.

4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.

5. (Derogado por el Art. 60 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).

6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

Art. 335.- Procedimiento. Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda. La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes. A

continuación, aprobará o negará lo solicitado.

Art. 336.- Oposición. Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.

La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda.

La o el juzgador inadmitirá la oposición cuando sea propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento. En los demás casos, se entenderá que ha surgido una controversia que deberá sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia.

Art. 337.- Recursos. Será apelable la providencia que inadmita la solicitud inicial y la resolución que la niegue. Las demás providencias que se pronuncien solo serán susceptibles de aclaración, ampliación, reforma y revocatoria. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Los artículos 341 al 346 del Código Orgánico General de Procesos describen el proceso legal para hacer un inventario de bienes, especialmente en casos de herencia. Cualquier persona que crea tener derecho sobre los bienes puede solicitar un inventario al juez.

El juez designa a un perito para que haga el inventario y valore los bienes, se cita a herederos y a cualquier persona que tenga los bienes en su poder, el inventario incluye la descripción y valor de los bienes, documentos, títulos de crédito, etc.

En casos de herencias sin administrador o con bienes bajo custodia, el inventario se hace con la presencia del juez, secretario y testigos. Si los bienes de un menor son de poco valor, el juez puede eximir el inventario solemne y pedir solo un registro privado.

El mismo juez que se encarga del inventario también se encarga de la repartición de la herencia. El inventario busca asegurar la transparencia y proteger los derechos de todos los involucrados.

El perito presenta el inventario al juez, quien lo comparte con todos los interesados, se convoca a una audiencia con todos los interesados, si no hay objeciones, el inventario se aprueba en la audiencia y la decisión es definitiva.

Se considera oposición cualquier observación al inventario, incluyendo la negativa a permitir la inspección de los bienes, la oposición se tramita como un proceso sumario ante el mismo juez del inventario. El juez puede aprobar las partes del inventario que no estén siendo impugnadas.

El juez puede obligar a los tenedores de los bienes a permitir su inspección, incluso con ayuda de la fuerza pública si alguien reclama la propiedad de un bien inventariado, este reclamo se resolverá en un juicio aparte.

> Art. 341.- Inventario. - Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados.
>
> Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley.
>
> Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los

terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito.

La o el juzgador del inventario será también de la partición.

Artículo 342.- Contenido del inventario. - En el inventario se hará constar lo siguiente:

1. El nombre y domicilio de la persona solicitante, de las o los interesados que hayan comparecido, de quienes, habiendo sido citados, no hayan concurrido, de las o los ausentes si son conocidas o conocidos y el de la o del perito.

2. La designación del lugar donde se haga el inventario.

3. La descripción de los objetos inventariados con designación del avalúo que fije la o el perito.

4. La descripción de los papeles, libros y demás documentos que se encuentren.

5. La enumeración y descripción de los títulos de crédito, activo o pasivo y los recibos.

6. La afirmación que presten quienes hayan estado en posesión o tenencia de los objetos, con respecto a no haber visto ni oído que otras personas hayan tomado alguna de las cosas correspondientes a la herencia o que se hallaban en alguna propiedad de la persona fallecida.

Se expresará la entrega de los bienes y papeles a la o al depositario heredero o albacea en su caso.

Art. 343.- Inventario solemne. - Si la herencia está yacente o se trata de entregar los bienes a un depositario, cuando se levanten los sellos con que estén asegurados, el inventario se formará con asistencia de la o del juzgador, la o del secretario y los testigos.

Se citará a las personas cuya presencia sea necesaria conforme con la ley.

Cuando alguno de los herederos esté o deba estar bajo tutela o curaduría o siendo menores no puedan estar representados por el padre o la madre, por haber contraposición de intereses, se formará el inventario con asistencia de las personas que los representen, de la o del secretario del juzgado, de dos testigos y del perito.

Art. 344.- Exoneración de inventario solemne. - Si se prueba que los bienes hereditarios de un menor son exiguos, la o el juzgador podrá eximir de la obligación de inventariarlos solemnemente, en tal caso, exigirá un apunte privado con las firmas del representante legal y de tres de los parientes.

Art. 345.- Aprobación del inventario. Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia.

En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria.

Art. 346.- Oposición al inventario. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición.

La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada.

La o el juzgador podrá compeler a las o a los tenedores de bienes para que permitan el examen y tasación de los mismos por cualquier medio, incluido el auxilio de la fuerza pública.

Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

El presente trabajo adopta un enfoque metodológico mixto, combinando elementos de investigación cualitativa y cuantitativa para abordar de manera integral la pregunta de investigación.

Justificación del Enfoque Mixto:

La naturaleza del problema de investigación exige la integración de diferentes perspectivas y tipos de datos. Por un lado, se requiere un análisis cualitativo profundo, el cual se lleva a cabo a través de una revisión bibliográfica exhaustiva que permite contextualizar y comprender la problemática en su complejidad.

Por otro lado, se busca obtener datos cuantitativos que permitan una aproximación más precisa y medible a ciertos aspectos de la investigación. Para ello, se emplearán herramientas como encuestas y estudios de campo, que proporcionarán información numérica susceptible de análisis estadístico.

Métodos Específicos:

Además del enfoque mixto general, se utilizarán los siguientes métodos de investigación:

Revisión bibliográfica: análisis de literatura relevante para construir un marco teórico sólido.

Encuestas: recolección de datos cuantitativos a través de cuestionarios estandarizados.

Estudios de campo: observación directa y análisis de la realidad en su contexto natural.

La combinación de estos métodos permitirá obtener una visión completa y rigurosa del fenómeno estudiado, enriqueciendo la interpretación de los resultados y fortaleciendo las conclusiones de la investigación.

Método Científico

El método científico se basa en un conjunto de procedimientos sistemáticos para formular preguntas de investigación y probar hipótesis con el objetivo de construir conocimiento confiable y objetivo. Este método busca resolver problemas y generar nuevos conocimientos a través de un proceso riguroso que implica la observación, la formulación de hipótesis, la experimentación y el análisis de resultados.

En el estudio en cuestión, se destaca que se siguió un procedimiento de investigación riguroso basado en el método científico, lo que permitió fundamentar las hipótesis, alcanzar los objetivos de la investigación y generar soluciones al problema planteado.

Método Documental

El método documental se basa en la recopilación, análisis e interpretación de información proveniente de diferentes tipos de documentos, ya sean impresos o digitales. Este método permite acceder a información relevante sobre un tema específico a través de la revisión de fuentes como libros, artículos, documentos legales, informes, entre otros.

En el estudio, se utilizó el método documental para recopilar información de documentos físicos y electrónicos, incluyendo leyes, normas y otros documentos relevantes. Esta información fue fundamental para construir el marco teórico, jurídico e histórico de la investigación.

Método Dogmático

El método dogmático, en el contexto jurídico, se caracteriza por un análisis formalista del derecho, centrándose en la interpretación literal de las normas y principios jurídicos, sin considerar factores contextuales o fácticos.

En el estudio, se empleó un enfoque dogmático basado en la teoría jurídica de la propiedad común. Este enfoque permitió analizar el problema de investigación desde una perspectiva formalista, brindando soluciones a las preguntas de investigación a partir de la interpretación de las normas y principios legales relevantes.

Método deductivo

Método deductivo en materia jurídica, que se implementa principalmente aplicando normas generales del derecho a casos específicos. (Baquero, 2015, p. 38).

Se decantó por el enfoque deductivo ante la necesidad de determinar la futura integración del contrato de aguas en nuestra legislación, que debe adaptarse a las condiciones específicas de los procedimientos que componen el objeto de estudio, y que debe adaptarse al mismo tiempo, es una guía constitucional.

Método Inductivo: De lo Específico a lo General

El estudio utiliza un método inductivo para analizar el sistema jurídico. Esto significa que se parte de la observación de casos específicos, como decisiones judiciales, para luego extraer conclusiones generales.

En otras palabras, se busca identificar patrones y regularidades a partir del análisis de ejemplos concretos. La información obtenida de estos casos se compara y se utiliza para formular explicaciones generales sobre el tema de investigación.

El método inductivo permite construir conocimiento a partir de la experiencia y la observación de la realidad, buscando la generalización a partir de lo particular.

3.1. Tipo de investigación

Investigación Básica o Pura

La investigación básica busca profundizar en la comprensión de un tema específico, en este caso, el tratamiento institucional jurídico relevante al tema de investigación. El objetivo principal es mejorar la comprensión, validez y aplicabilidad de las normas jurídicas al fenómeno jurídico en estudio.

En el estudio, la investigación básica se centra en explorar e identificar los conceptos claves del marco jurídico ecuatoriano relacionados con el tema de investigación. Se busca generar teorías que sirvan como base para futuras investigaciones en el área.

Investigación Histórica

La investigación histórica se caracteriza por analizar un fenómeno o sistema jurídico a través del tiempo, considerando su evolución y desarrollo a lo largo de la historia. En el ámbito jurídico, comprender el contexto histórico de las normas y sistemas legales es fundamental para su correcta interpretación y aplicación.

En el estudio, la investigación histórica se utiliza para analizar el desarrollo del tema abordado dentro del marco jurídico ecuatoriano. Se examina la evolución histórica del tema, incluyendo su tratamiento en tratados internacionales ratificados por Ecuador y la jurisprudencia relevante.

Investigación Explicativa

La investigación explicativa busca describir las características principales de un fenómeno y explicar las relaciones causales que lo determinan. En el ámbito jurídico, este tipo de investigación permite analizar en profundidad las dimensiones jurídicas de un tema, buscando comprender sus causas, consecuencias y posibles soluciones.

En el estudio, la investigación explicativa se utiliza para analizar el problema de investigación a través de la recopilación de datos primarios y secundarios.

Se busca obtener información de diversas fuentes, incluyendo actores jurídicos, para comprender las causas del problema y sus posibles soluciones. La información obtenida se analiza e interpreta para proporcionar una explicación completa del fenómeno estudiado.

3.2. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos en el Estudio

El texto describe las técnicas e instrumentos utilizados para recolectar datos en la investigación, haciendo énfasis en que estos son herramientas que complementan el método de investigación para obtener información relevante.

Encuesta

Se utilizó una encuesta para recopilar información de profesionales del derecho y administradores de tribunales. La encuesta consistió en un cuestionario con preguntas diseñadas para obtener información específica sobre el tema de investigación desde la perspectiva de los encuestados. Se aplicó a jueces y abogados independientes usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Cuestionario

El cuestionario, compuesto por cinco preguntas, fue el instrumento utilizado en la encuesta. Su objetivo era obtener información específica y relevante para la investigación.

Observación

La observación, como técnica de recolección de datos, se empleó para complementar la información obtenida a través de las encuestas. Se observó el

comportamiento y las opiniones de los profesionales del derecho y administradores judiciales para obtener una comprensión más profunda del tema de investigación.

3.3. Criterios de Inclusión y Exclusión

Para asegurar la calidad de la información recolectada, se establecieron criterios de inclusión y exclusión para la selección de los participantes en la encuesta:

Diseño y esquema de muestreo: Se seleccionaron participantes del ámbito jurídico con conocimiento del tema de investigación para asegurar la comprensión de los aspectos legales y la realidad del objeto de estudio.

Tamaño de la muestra: Se determinó el número de participantes de acuerdo con el tratamiento estadístico necesario para el análisis de datos.

Control de errores: Se realizaron pruebas piloto del cuestionario con abogados expertos en el tema de investigación para identificar y corregir errores en la formulación de las preguntas y asegurar la claridad del instrumento.

En resumen, la investigación utilizó una combinación de técnicas e instrumentos de recolección de datos, incluyendo encuestas, cuestionarios y observación, para obtener información relevante y confiable sobre el tema de estudio. Se implementaron criterios de inclusión y exclusión para garantizar la calidad de la muestra y el control de errores en la recolección de datos.

Población y Muestra del Estudio: Enfoque en el Complejo Judicial de Guaranda

El texto explica cómo se seleccionó la muestra para el estudio, un aspecto crucial en la investigación para asegurar que los resultados sean representativos y aplicables a un grupo más amplio.

Delimitando la Población

El estudio se centra en la población de administradores judiciales y abogados que trabajan en el Complejo Judicial de Guaranda, específicamente aquellos involucrados en procesos alimentarios. Se reconoce que estudiar a toda la población sería poco práctico e ineficiente.

Selección de una Muestra Representativa

Para obtener resultados significativos, se optó por trabajar con una muestra, un subconjunto representativo de la población total. Esta muestra estuvo compuesta por jueces del Complejo Judicial de Guaranda responsables de la que intervienen en procesos de inventarios y abogados usuarios de dichas oficinas.

Importancia de la Muestra

La elección de una muestra adecuada es fundamental, ya que las características y resultados obtenidos de este grupo se extrapolan a la población general. Se busca que la muestra refleje la diversidad y características de la población total para minimizar el margen de error y obtener resultados más precisos.

En resumen, el estudio se basa en una muestra cuidadosamente seleccionada de jueces y abogados del Complejo Judicial de Guaranda involucrados en procesos de inventarios. Esta muestra permite obtener información relevante y representativa de la población de estudio, haciendo que los resultados del estudio sean más confiables y aplicables a un contexto más amplio.

Población

El grupo poblacional que conformó este estudio se encontró conformado por:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Muestra

Dado que este estudio se enmarca en un enfoque jurídico-dogmático, no se requiere una muestra para su desarrollo. La investigación se centra en el análisis de principios y normas legales, por lo que no se basa en la recolección de datos de un grupo específico de personas. En consecuencia, la población de estudio es irrelevante en este contexto y no se necesita aplicar ninguna fórmula para determinar su tamaño.

3.5. Localización geográfica del estudio

El Complejo Judicial del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps, 2024)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Pregunta 1

1. **¿Conoce usted el procedimiento voluntario para la formación de inventario establecido en el Código Orgánico General de Procesos?**

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico 1

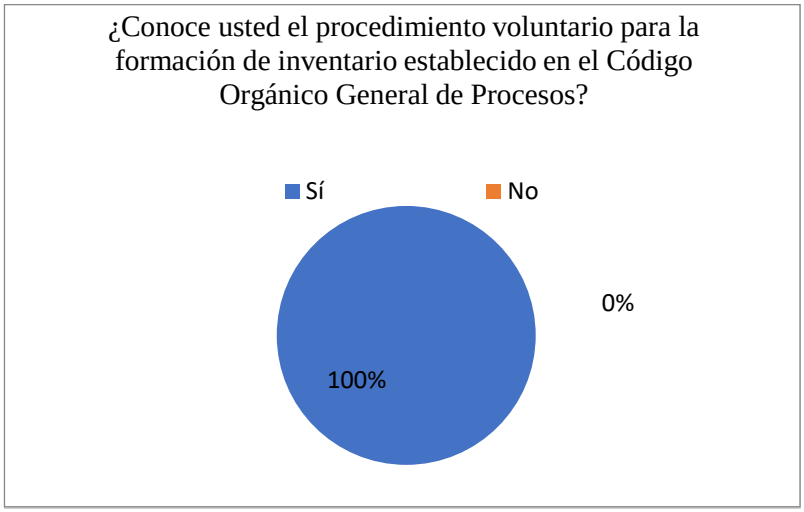

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Interpretación

El 100% de los administradores justicia encuestados afirmaron estar familiarizados con el procedimiento voluntario para la formación de inventario

estipulado en el Código Orgánico General de Procesos. Esto sugiere un amplio conocimiento de la figura del inventario de bienes entre los jueces.

Pregunta 2.

¿Conoce la disposición del Art. 336 del COGEP que establece que en el procedimiento voluntario la oposición debe presentarse hasta antes de la audiencia, las personas citadas o cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en él?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2

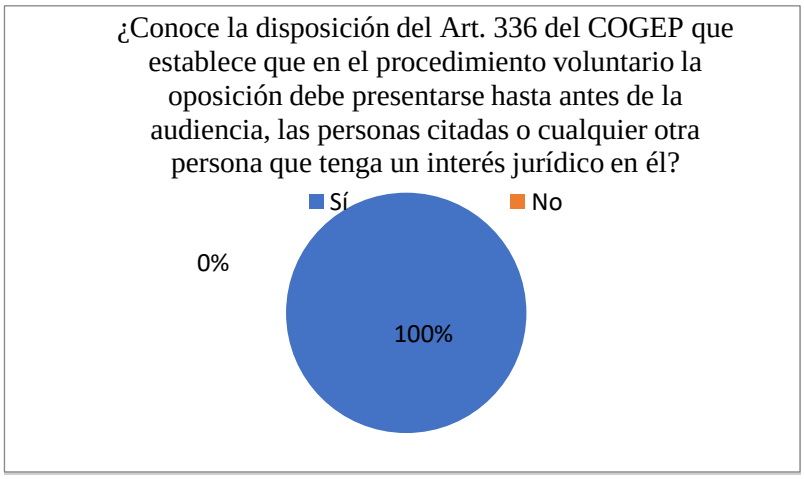

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Interpretación

El 100% de los juzgadores encuestados, contestaron afirmando su conocimiento sobre la disposición del Artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos. Dicho artículo establece que, en el marco de un procedimiento voluntario, la oposición debe

presentarse antes de la audiencia por las personas citadas o cualquier individuo con un interés jurídico en el proceso. Este resultado evidencia un entendimiento uniforme entre los jueces sobre los plazos y las partes legítimas para presentar oposición en este tipo de procedimientos.

Pregunta 3

¿Conoce usted el texto del Art. 346 del COGEP, el cual ordena que cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación, será considerada como oposición?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3

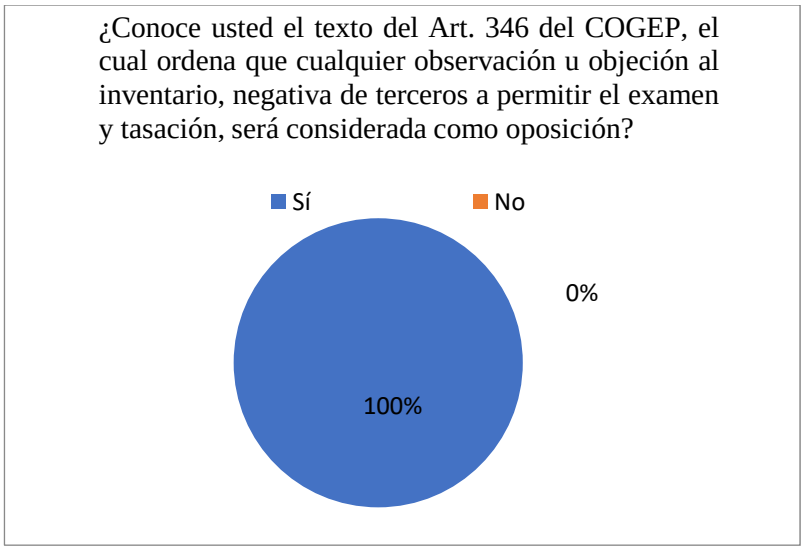

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Análisis e interpretación

El análisis de las respuestas proporcionadas por los encuestados revela un conocimiento absoluto (100%) del contenido del Artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos. Este resultado uniforme sugiere una comprensión clara y consistente entre los encuestados sobre las disposiciones legales que regulan la oposición en el proceso de inventario.

Pregunta 4

¿Considera usted que existen antinomias entre las disposiciones anteriormente citadas del Código Orgánico General de Procesos, que regulan la oposición a la demanda de inventario?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25 %**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 4

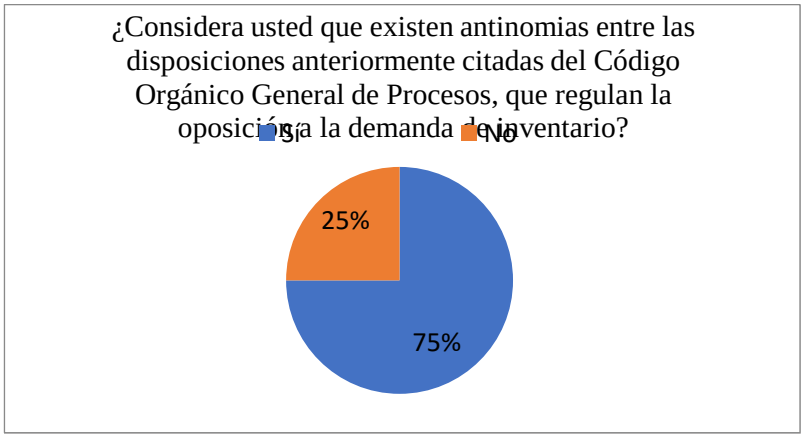

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Análisis e interpretación

El análisis de las respuestas obtenidas de los jueces encuestados revela una discrepancia significativa en cuanto a la percepción de antinomias entre las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos que regulan la oposición a la demanda de inventario. Un 75% de los jueces consideran que sí existen contradicciones entre las normas, mientras que un 25% no las perciben.

Esta divergencia de opiniones entre los aplicadores del derecho pone de manifiesto la ambigüedad o falta de claridad en la redacción de las normas en cuestión. Esta situación puede generar inseguridad jurídica, ya que la interpretación y aplicación de la ley podría variar según el criterio del juez.

Pregunta 5

¿A su criterio, cuáles son las consecuencias para las partes procesales por las disposiciones contradictorias que regulan la oposición a la demanda de inventario?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Afectación al derecho a la defensa	1	**25%**
Afectación al derecho a la seguridad jurídica	2	**50%**
No existen afectaciones	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 5

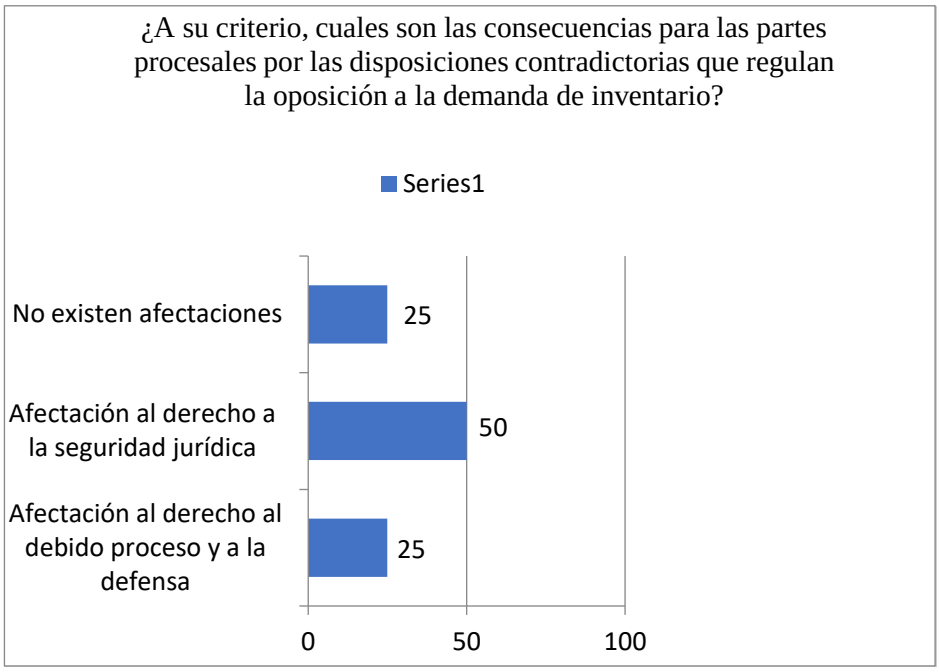

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Análisis e interpretación

El análisis de las respuestas de los jueces encuestados sobre la posible afectación a los derechos de los sujetos procesales en el contexto del proceso de inventario revela una preocupante división de opiniones. Mientras que un 25% de los jueces consideran que no existe tal afectación, una clara mayoría del 75% identifica algún tipo de perjuicio.

Dentro de este 75% que identifica algún tipo de afectación de derechos, el 50% señala al derecho a la seguridad jurídica como el principal afectado. Esto sugiere que la falta de claridad en las normas que regulan el proceso de inventario, evidenciada en la discrepancia de opiniones sobre la existencia de antinomias, genera incertidumbre entre los propios jueces sobre la correcta aplicación de la ley. Esta inseguridad jurídica puede traducirse en una falta de predictibilidad sobre las consecuencias legales de las acciones de los justiciables, lo cual atenta contra el principio de seguridad jurídica.

Por otro lado, un 25% de los jueces considera que el derecho a la defensa se ve afectado. Esto indica que algunos jueces perciben que los mecanismos existentes para presentar oposición al inventario no son lo suficientemente garantistas o que, en la práctica, se presentan obstáculos para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa de forma efectiva.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Conoce usted el procedimiento voluntario para la formación de inventario establecido en el Código Orgánico General de Procesos?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico 6

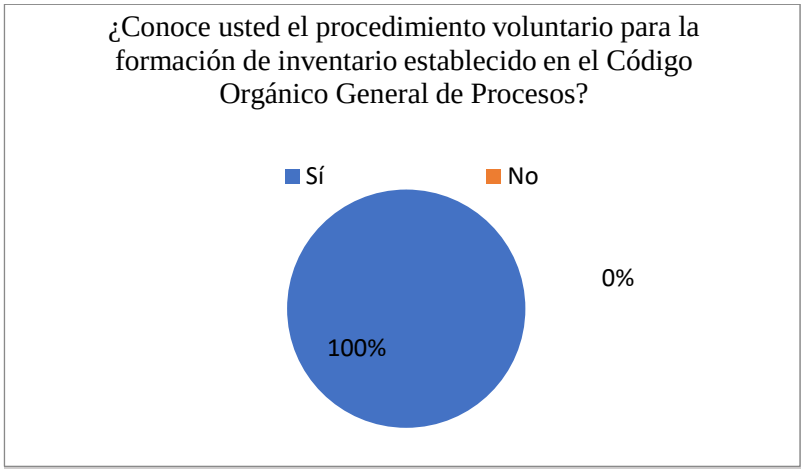

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Interpretación

El 100% de los abogados en libre ejercicio encuestados afirmaron estar familiarizados con el procedimiento voluntario para la formación de inventario estipulado en el Código Orgánico General de Procesos. Esto sugiere un conocimiento general de la figura del inventario de bienes entre los defensores técnicos.

Pregunta 2.

¿Conoce la disposición del Art. 336 del COGEP que establece que en el procedimiento voluntario la oposición debe presentarse hasta antes de la audiencia, las personas citadas o cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en él?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 7

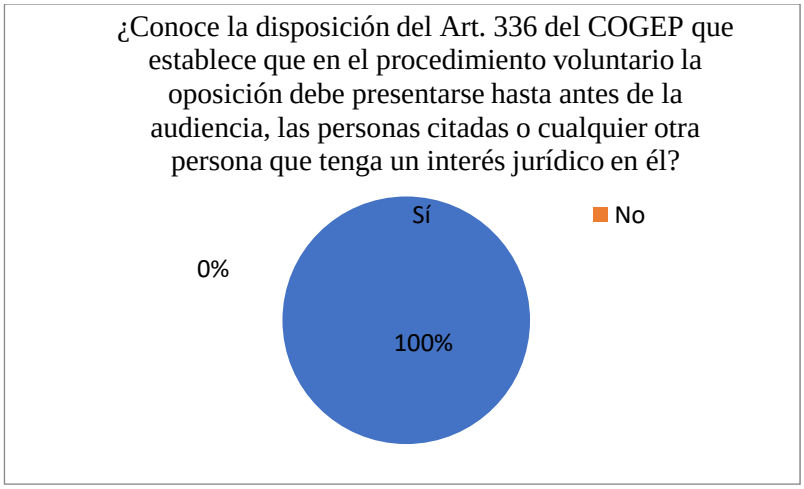

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Interpretación

El 100% de los profesionales del derecho, contestaron afirmando su conocimiento sobre la disposición del Artículo 336 del Código Orgánico General de Procesos. Dicho artículo establece que, en el marco de un procedimiento voluntario, la oposición debe presentarse antes de la audiencia por las personas citadas o cualquier individuo con un interés jurídico en el proceso. Este resultado evidencia un entendimiento uniforme entre los abogados sobre los plazos y las partes legítimas para presentar oposición en este tipo de procedimientos.

Pregunta 3

¿Conoce usted el texto del Art. 346 del COGEP, el cual ordena que cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación, será considerada como oposición?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	16	**80%**
No	4	**20%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 8

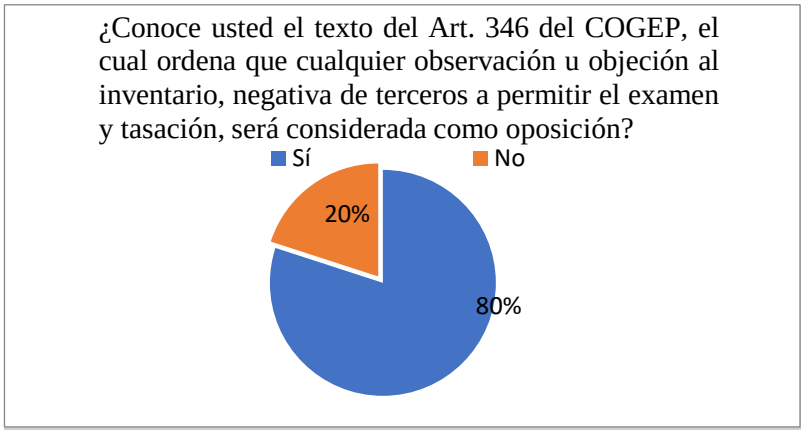

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Análisis e interpretación

El análisis de las respuestas proporcionadas por los encuestados revela un conocimiento mayoritario del 80% del contenido del Artículo 346 del Código Orgánico General de Procesos, mientras que el 20% responde que desconoce esta diposición. Este resultado sugiere una comprensión clara y consistente entre la amplia mayoría de los encuestados sobre las disposiciones legales que regulan la oposición en el proceso de inventario.

Pregunta 4

¿Considera usted que existen antinomias entre las disposiciones anteriormente citadas del Código Orgánico General de Procesos, que regulan la oposición a la demanda de inventario?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30 %**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 9

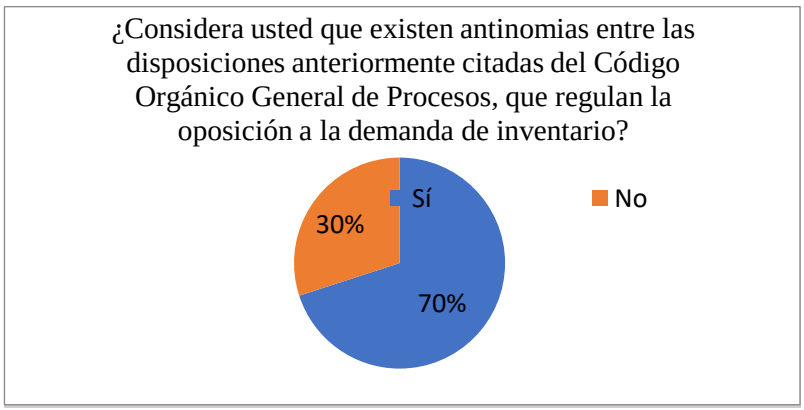

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Análisis e interpretación

El análisis de las respuestas obtenidas de los abogados en libre ejercicio encuestados revela una discrepancia significativa en cuanto a la percepción de antinomias entre las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos que regulan la oposición a la demanda de inventario. Un 70% de los profesionales del derecho consideran que sí existen contradicciones entre las normas, mientras que un 30% no las observan.

Esta divergencia de opiniones entre los defensores técnicos pone de manifiesto la ambigüedad o falta de claridad en la redacción de las normas en cuestión. Esta situación puede generar inseguridad jurídica, ya que la interpretación y aplicación de la ley podría variar según el criterio de los encuestados.

Pregunta 5

¿A su criterio, cuáles son las consecuencias para las partes procesales por las disposiciones contradictorias que regulan la oposición a la demanda de inventario?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Afectación al derecho al debido proceso y a la defensa	10	**50%**
Afectación al derecho a la seguridad jurídica	6	**30%**
No existen afectaciones	4	**20%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 10

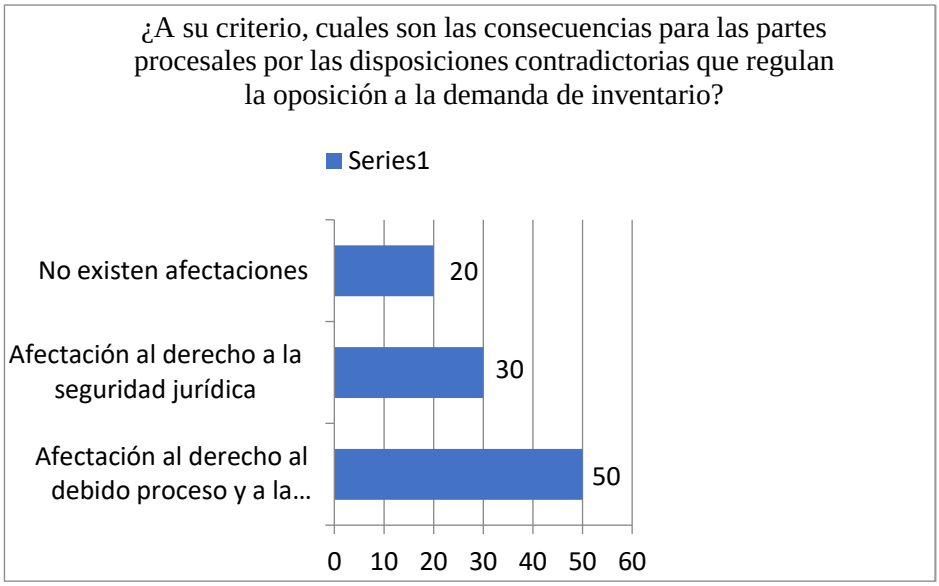

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Elaborado por: Yosselin Michelle Manobanda Chuquian

Análisis e interpretación

El análisis de las respuestas de los abogados encuestados sobre la posible afectación a los sujetos procesales en el contexto del proceso de inventario revela una preocupante división de opiniones. Mientras que un 20% de los encuestados consideran que no existe tal afectación, una amplia mayoría del 80% identifica algún tipo de perjuicio.

Dentro de este 80% que identifica algún tipo de afectación de derechos, el 50% señala al derecho al debido proceso y a la defensa como el principal afectado. Esto indica que algunos abogados perciben que los mecanismos existentes para presentar oposición al inventario no son lo suficientemente garantistas o que, en la práctica, se presentan obstáculos para que las partes puedan ejercer su derecho a la defensa de forma efectiva.

Por otro lado, un 30% de los abogados considera que el derecho a la seguridad jurídica es afectado. Esto sugiere que la falta de claridad en las normas que regulan el proceso de inventario, evidenciada en la discrepancia de opiniones sobre la existencia de antinomias, genera incertidumbre entre los profesionales del derecho sobre la correcta aplicación de la ley en la administración de justicia. Esta inseguridad jurídica puede traducirse en una falta de predictibilidad sobre las consecuencias legales de las acciones de los justiciables, lo cual atenta contra el principio de seguridad jurídica.

4.2 Discusión

Esta investigación ha analizado el conocimiento y las percepciones de jueces y abogados sobre el proceso de formación de inventario en el contexto del Código Orgánico General de Procesos. Si bien se encontró un amplio conocimiento de la figura del inventario y de las disposiciones legales relevantes, también se identificaron discrepancias significativas en cuanto a la interpretación y aplicación de las mismas, así como preocupaciones sobre la posible afectación a los derechos de los sujetos procesales.

Un hallazgo relevante es la divergencia de opiniones entre los jueces sobre la existencia de antinomias en las normas que regulan la oposición al inventario. Mientras que un 75% de los jueces encuestados consideran que sí existen contradicciones, un 25% no las perciben. Esta disparidad de criterios entre los propios aplicadores del derecho pone de manifiesto la posibilidad de ambigüedad o falta de claridad en la redacción de las normas, lo cual puede generar inseguridad jurídica y afectar el principio de igualdad ante la ley.

Aún más preocupante resulta el hecho de que un 75% de los jueces y un 80% de los abogados encuestados consideren que el proceso de inventario, tal como está

regulado actualmente, puede afectar negativamente a los derechos de los sujetos procesales.

En el caso de los jueces, la mitad señala al derecho a la seguridad jurídica como el principal afectado, argumentando que la falta de claridad en las normas genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de la ley. Por otro lado, un 25% de los jueces considera que el derecho a la defensa se ve afectado, lo que sugiere que los mecanismos existentes para presentar oposición al inventario podrían no ser lo suficientemente garantistas.

Por su parte, un 50% de los abogados encuestados señalan al derecho al debido proceso y a la defensa como el principal afectado, coincidiendo con la preocupación de algunos jueces sobre la falta de garantías para ejercer una defensa efectiva. Asimismo, un 30% de los abogados considera que el derecho a la seguridad jurídica se ve afectado por la falta de claridad en las normas, lo que coincide con la percepción de la mitad de los jueces encuestados.

Estos hallazgos, tanto de jueces como de abogados, plantean serias dudas sobre la eficacia del marco normativo actual para garantizar un proceso de inventario justo y equitativo. La existencia de estas percepciones, incluso si provienen de una minoría, no debe ser ignorada. Es fundamental profundizar en el análisis de las disposiciones legales identificadas como problemáticas, así como en la práctica judicial, para determinar el alcance de la problemática y, en su caso, formular propuestas de reforma que permitan generar seguridad jurídica para los sujetos procesales.

Se deben revisar las disposiciones del COGEP que regulan el proceso de inventario con el objetivo de eliminar posibles ambigüedades o contradicciones, garantizando así una interpretación y aplicación uniforme de la ley.

También se deben analizar los mecanismos existentes para presentar oposición al inventario y, si fuera necesario, implementar mejoras que aseguren una efectiva protección del derecho a la defensa de todas las partes involucradas.

Es fundamental que tanto jueces como abogados cuenten con una formación sólida y actualizada sobre las normas que regulan el proceso de inventario, así como sobre los estándares internacionales en materia de derechos humanos, para garantizar una correcta aplicación de la ley y una efectiva protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En definitiva, esta investigación pone de manifiesto la necesidad de revisar y fortalecer el marco normativo y procesal del inventario para asegurar un procedimiento transparente, eficiente y respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Conclusiones

En base a los objetivos específicos planteados en esta investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Si bien el Código Orgánico General de Procesos establece un procedimiento voluntario para la formación de inventario, este mecanismo no ha logrado en la práctica evitar la judicialización del proceso. La investigación ha revelado que persisten discrepancias en la interpretación y aplicación de las normas que regulan la oposición al inventario, lo que lleva a que las partes acudan con frecuencia a la vía judicial para dirimir sus controversias.
- Se ha identificado la existencia de antinomias en las disposiciones del COGEP que regulan la oposición a la demanda de inventario. La divergencia de opiniones entre los propios jueces encuestados sobre la existencia de contradicciones en las normas, pone de manifiesto la falta de claridad en la redacción del marco normativo. Esta ambigüedad genera inseguridad jurídica tanto para los operadores de justicia como para los justiciables.
- Las disposiciones contradictorias que regulan la oposición a la demanda de inventario tienen consecuencias negativas para las partes procesales. Entre las principales consecuencias identificadas se encuentran:

  Afectación al derecho a la seguridad jurídica: La falta de claridad en las normas genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de la ley, lo que puede afectar la predictibilidad de las decisiones judiciales y la confianza en el sistema de justicia.

Afectación al derecho al debido proceso y a la defensa: Algunos de los mecanismos existentes para presentar oposición al inventario podrían no ser lo suficientemente garantistas, lo que podría impedir a las partes ejercer su derecho a la defensa de forma plena y efectiva.

La falta de claridad en las normas puede dar lugar a interpretaciones y aplicaciones dispares por parte de los jueces, lo que puede generar situaciones de desigualdad entre las partes procesales.

Si bien el COGEP busca promover un proceso de inventario ágil y eficiente, la investigación ha revelado la existencia de deficiencias en el marco normativo que deben ser abordadas con urgencia. La falta de claridad en las normas, la posible existencia de antinomias y la percepción de inseguridad jurídica por parte de jueces y abogados, ponen en riesgo la garantía de un proceso justo, equitativo y respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda realizar una revisión exhaustiva de las normas del COGEP que regulan la oposición al inventario, con el objetivo de eliminar cualquier ambigüedad o

Se recomienda analizar los mecanismos existentes para presentar oposición al inventario, con el fin de garantizar que sean efectivos, accesibles y respetuosos del derecho a la defensa de todas las partes involucradas.

Se recomienda que tanto jueces como abogados reciban formación especializada y actualizada sobre las normas que regulan el proceso de inventario, así como sobre los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Bibliografía

Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Undécima edición. EDITORIAL HELIASTA S.R.L. Buenos Aires.

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

Castellanos, J. (2022) LA CONGRUENCIA EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Universidad Externado de Colombia. Maestria en Justicia y Tutela de los derechos con enfasis en Derecho Procesal 2018-2019. Recuperado de: https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/725c808a-0854-4e4e-b5cb-2d94e18e44af/content

Código Orgánico General de Procesos (2015) Suplemento del Registro Oficial No. 506, 22 de mayo 2015. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 303, 04-V-2023

Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Corte Nacional de Justicia (2020). Absolución de Consultas, 39-2019-P-CPJP. Recuperado de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/62.pdf

Diccionario panhispánico del español jurídico (2023). Seguridad jurídica. Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/seguridad-jur%C3%ADdica

Diccionario panhispánico del español jurídico (2023). procedimiento voluntario. Recuperado de: https://dpej.rae.es/lema/procedimiento-voluntario

Fernández, M. (2013) Procedimiento civil romano. Recuperado de: https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/27353/procedimiento%20civil%20romano.pdf?sequence=1

García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.

Gallegos, R. (2019) El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. Revista de la Universidad Internacional del Ecuador. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7475472

Gracia, J. & Orozco, M. (2019). Principios del proceso civil. Editorial: FUOC. Barcelona Recuperado de: https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/148553/3/PrincipiosDelProcesoCivil.pdf

Linzán, M., Navarro, M., & Párraga, A. (2023). Los principios procesales dentro del nuevo paradigma constitucional: breves comentarios al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho. Universidad Técnica de Manabí. Recuperado de: file:///C:/Users/rese_/Downloads/5647-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24440-1-10-20230330.pdf

López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.

Moratto, S. (2020). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS: UN ANÁLISIS CONCEPTUAL. Revista Derecho Penal y Criminología • volumen XLI -

número 110 - enero-junio de 2020. Recuperado de: https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7184/9823

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la investigación . México D.F., México: Mc Graw Hill.

Trujillo, E., Balladares, M., y Paredes, T. (2024) DEBIDO PROCESO, ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS. Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social ‘‘Tejedora’’: Vol. 7 (Núm. 13) (Enero-Junio 2024). Recuperado de: https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/629/965

Villacis, A. (2022) El derecho a la seguridad jurídica y principio de irretroactividad de las normas. Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf

Yánez, K. (2023). LA ORALIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LOS PROCESOS. KAIRÓS, Vol. (6) No. 11, pp. 33-51, Julio - Diciembre 2023. Recuperado de: file:///C:/Users/rese_/Downloads/2.+La+oralidad+P33-51.pdf

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: ……

Nombre del encuestado……

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad……

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

2. **¿Conoce usted el procedimiento voluntario para la formación de inventario establecido en el Código Orgánico General de Procesos?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

3. **¿Conoce la disposición del Art. 336 del COGEP que establece que en el procedimiento voluntario la oposición debe presentarse hasta antes de la audiencia, las personas citadas o cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en él?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

4. **¿Conoce usted el texto del Art. 346 del COGEP, el cual ordena que cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación, será considerada como oposición?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

5. **¿Considera usted que existen antinomias entre las disposiciones anteriormente citadas del Código Orgánico General de Procesos, que regulan la oposición a la demanda de inventario?**

   Respuesta: Sí (…) No (….)

6. **¿A su criterio, cuales son las consecuencias para las partes procesales por las disposiciones contradictorias que regulan la oposición a la demanda de inventario?**

……
……
……
……
……

¡Gracias por su colaboración!